

//son (Chubut), 05 de Octubre de 2010

Dictamen Nro. 356/2010 CF

***Ref. Expte. Nro. 29.416/2010 – BANCO DEL CHUBUT S.A.
“R/ ANT. CONT. DIRECTA FIRMA CONSULTCOM S.A. PARA
IMPLEMENTACION Y MEJORAS AREA PREVENCION LAVADO DE
DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (NOTA n° 529/10).”***

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:

a) *Que a fs. 145 se ha expedido el Sr. Asesor Legal de nuestro Servicio Jurídico sin formular observaciones.*

b) *Que he analizado los antecedentes arrimados a la presente y en particular el proyecto de resolutorio de fojas 93/94, al que No hay observaciones que realizar.*

c) *Que la circunstancia está contemplada en el Manual de Contrataciones de la Entidad financiera de marras (Véase Art.2.4 Cap.III del Manual de Normas y procedimientos y Res. 427/28/09 del Banco Chubut SA) y se corresponde con la modalidad de adquisición directa que se impulsa.*

d) *Que este Tribunal de Cuentas tiene dicho en su dictamen de Abril de 2001, Nro. 021/01 “**Que el titular del Organismo es responsable exclusivo de la existencia de la causal que invoque para contratar directamente como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa**”*

Entonces, NADA he de observar al trámite de la presente adquisición y he de PROPICIAR que siga su trámite de estilo.

Así me expido.

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal*